

Barranquilla, D.E.I.P., Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

RAD. 08001311000320210009100

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: JHONY BOLAÑO PALACIO.

DEMANDADA: REYES BEATRÍZ ACENDRA LUGO.

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada el día 15 de marzo de 2021, por medio de la cual el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto, señala este juzgado que, de conformidad a lo previsto por el artículo 92 del Código General del Proceso, es procedente el retiro de la demanda siempre que no se haya surtido notificación al demandado o demandados. Léase a continuación la norma en comento:

“Artículo 92. Retiro de la demanda.

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Aterrizando al caso bajo cuerda, se observa que, para la fecha, no ha sido emitido auto admisorio de la demanda, así como también se evidencia que no se ha efectuado notificación alguna a la parte demandada, y tampoco se han decretado medidas cautelares.

Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que se torna procedente aceptar el retiro de la demanda, en tanto la solicitud presentada por la parte actora, cumple con lo dispuesto para la figura de RETIRO DE LA DEMANDA consignada en el artículo 92 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE** el retiro de la demanda presentada por el demandante, JOHNY BOLAÑO PALACIO, mediante apoderado, Dr. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- DEVUÉLVASE** la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- Dese de baja** del sistema TYBA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 95
Fecha: 28 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
25 de junio de 2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4º, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo Whatsapp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bdf445743ea2e6387ed9ef4b5cf823f66360f33105be205b4f325d0bd76f1f

Documento generado en 25/06/2021 02:28:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>